

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

<b>INDRAVANI PAMELA RAMJATTAN VS TRINIDAD Y TOBAGO</b>	
<b>Estado del caso: La CIDH emitió Informe de admisibilidad N° 92/98</b>	
<b>Caso 11.837, 03 noviembre 1998</b>	
<b>Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.</b>	
<b>Hechos denunciados:</b>	<b>La Comisión declara:</b>
<p>La Solicitante fue procesada el 29 de mayo de 1995 y se le impuso la condena de muerte preceptiva por homicidio intencional del Sr. Alexander Jordan, su esposo en una unión de hecho, el 13 de febrero de 1991, junto con dos coacusados, el Sr. Danny Baptiste y el Sr. Hanif Hilaire. La Solicitante es una mujer que registra una historia de abuso físico y mental a manos de su esposo conforme a una unión de hecho, el difunto Alexander Jordan. Jordan, según la petición, entró en la vida de la Solicitante cuando ella tenía 14 años de edad, y él 33. Cuando la Solicitante tenía 17 años de edad fue obligada a vivir con Jordan, que había comprado el terreno de al lado del de los padres de la Sra. Ramjattan. Al 12 de febrero de 1991, fecha del supuesto crimen, tenían seis hijos. Se afirma que Jordan mantenía a la Solicitante en "un reino de terror", y que el amante de esta última, Denny Baptiste, del que estaba embarazada desde hacía 5 o 6 meses, fue quien infligió los golpes mortales a la víctima, en tanto que la Solicitante, según la petición, "ni siquiera se encontraba en el mismo cuarto cuando se asestó el golpe mortal".</p>	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos decide:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar admisible el presente caso.</li> <li>• Ponerse a disposición de las partes a los efectos de procurar una solución amistosa al asunto, basada en el respeto de los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana.</li> <li>• Hacer público el presente informe y publicarlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.</li> </ul>
<p><b>Copeticionarias:</b> Bufete jurídico Londies Slaughter and May</p>	
<p><a href="#">Informe de Solución Amistosa</a></p>	

*Información recopilada y sistematizada por:  
Lizeth Ramírez Camacho  
Sección especializada DerechosMujer-web IIDH  
Programa Derechos Humanos de las Mujeres*